



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 10 DE MAYO DE 1988

NUMERO 37

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Sanidad Local.**—Corrección de errores al Decreto 15/1988, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los partidos de veterinarios oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura 485
- **Incendios Forestales.**—Orden de 4 de mayo de 1988, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de abril de 1988, que aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX-88 485

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Sentencia.**—Orden de 19 de abril de 1988, por la que se ordena cumplir en sus mismos términos la sentencia número 38/87 de la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres resolutoria del Recurso número 118/87 interpuesto por el funcionario D. Federico Chacón Zancada 486

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Urbanismo.**—Resolución de 28 de marzo de 1988, sobre adjudicación de las obras de «Pavimentación y urbanización de calles en Zarza de Granadilla (Cáceres)» 487
- **Regadíos.**—Resolución de 22 de abril de 1988, sobre adjudicación de las obras de suministro de material móvil para el riego por aspersión, sectores III y IV de la zona regable del Zújar (Badajoz) 487

Pág.

- **Camino.**—Resolución de 22 de abril de 1988, sobre adjudicación de las obras de «Camino rural de servicio de Berlanga a la carretera de Azuaga a Maguilla CC-9, 1.ª fase, Badajoz-Azuaga 488
- **Regadíos.**—Resolución de 22 de abril de 1988, sobre adjudicación de las obras de «Reparación y mejoras en las obras de la zona regable de Peraleda de la Mata» 482

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Cartografía.**—Resolución de 20 de abril de 1988, por la que se adjudica definitivamente el trabajo titulado «Cartografía 1988» 482

V. Anuncios

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- **Incendios forestales.**—Circular de 4 de mayo de 1988, del Consejero de la Presidencia y Trabajo a todos los alcaldes de la Comunidad Autónoma, relativa a atribuciones y obligaciones en caso de incendios forestales 484

Consejería de Industria y Energía

- **Minas.**—Otorgamiento de permisos de explotación 485

Diputación Provincial de Cáceres

- **Obras hidráulicas.**—Anuncio a pública licitación, por el sistema de subasta, la adjudicación de las obras «Construcción Presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)» 485

Particulares

- **Asepeyo.**—Junta General Ordinaria 485

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 15/1988, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los partidos de veterinarios oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicado el Decreto 15/1988, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los partidos de veterinarios oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura, número 32 de 21 de abril, habiéndose advertido error, a continuación se transcribe la siguiente corrección:

En la página 390, en el artículo 2.º, segundo apartado, donde dice: «serán previstas», debe decir: «serán provistas». Al final de este apartado, después de «Extremadura», debe añadirse: «integrados en el Cuerpo de Titulados Superiores por el Decreto 9/1987, de 10 de febrero».

En la misma página, en el artículo 3.º, donde dice: «Servicios Sociales Veterinarios», debe decir: «Servicios Oficiales Veterinarios».

ORDEN de 4 de mayo de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de abril de 1988 que aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX-88.

Próxima a comenzar la estación seca del año se acerca la temporada de mayor riesgo de incendios forestales.

Extremadura es una región con acusada vocación forestal, no sólo por las repoblaciones realizadas, sino también por la existencia de un gran número de hectáreas naturales de quercíneas.

Todo ello, constituye una situación propicia para el incendio, agravada en unos casos por la acción de la naturaleza y, en otros, los más frecuentes, por la actuación humana, intencionada o no.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha elaborado, como en años anteriores, el Plan de lucha contra incendios forestales para 1988, que tiene como finalidad primordial coordinar los esfuerzos de las distintas Administraciones Públicas implicadas para disminuir los daños causados por los incendios forestales.

El Plan INFOEX 88, que ha sido informado favorablemente por dicha Comisión en su sesión del día 18 de abril, incorpora las experiencias de años anteriores, modificando algunos aspectos no sustanciales pero que contribuirán a mejorar la eficacia de las medidas preventivas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 26 de abril de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, Plan INFOEX-88, cuyo texto se publica como Anexo I al presente Acuerdo.

Segundo.—Instar e impulsar la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas en orden a conseguir la mayor eficacia en la ejecución del Plan, señalándose a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma como el órgano adecuado para conseguir dicha coordinación, sin perjuicio de las previsiones de dicho Plan.

Tercero.—Disponer la publicación de aquellos aspectos del Plan que deban ser objeto del conocimiento general.

Cuarto.—Autorizar al Consejero de la Presidencia y Trabajo a cuidar de la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.—El Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, Plan INFOEX-88, entrará en vigor el día uno de junio de 1988.

Dado en Mérida, a 4 de mayo de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ÁNGEL ALVAREZ MORALES

A N E X O I

PLAN INFOEX-88

1.—Dirección del Plan.

La Dirección del presente Plan recaerá en los Jefes de las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres y Badajoz, de la Consejería de Agricultura y Comercio o funcionarios que reglamentariamente les sustituyan.

2.—Actuaciones preventivas.

2.1.—Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin perjuicio de su ampliación si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2.2.—Ámbito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán a todos los terrenos de la región, excepto los de regadío.

2.3.—Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones.

2.3.1.—Prohibiciones.

a) Queda prohibido, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, quemas extensivas de matorral y destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) La quema de rastrojos queda prohibida desde el 1 de junio hasta el 15 de julio.

c) Los fumadores que transiten por los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en el artículo anterior, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

d) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

e) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos y espacios naturales protegidos fuera de las zonas señaladas al efecto.

2.3.2.—Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirán autorización previa:

a) Operaciones de carboneo.

b) A partir del 1 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, quemas extensivas de matorral y destilación con equipos portátiles.

c) A partir del 15 de julio, la quema de rastrojos.

d) El tránsito y estancia de personas y vehículos en zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

e) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivos no regulados.

f) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego.

2.3.3.—Autorizaciones.

2.3.3.1.—Las autorizaciones necesarias para las actividades previstas en el punto 2.3.2.b) («A partir del 1 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, quemas extensivas de matorral y destilación con equipos portátiles»), deberán solicitarse mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente se presentarán las solicitudes. Estas irán dirigidas a la Agencia de Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, que procederá a su autorización o denegación.

Las solicitudes deberán presentarse con la antelación suficiente, y en todo caso, no inferior a catorce días, haciéndose constar en ella día, hora y lugar de la operación.

Las autorizaciones concedidas se comunicarán al Alcalde de la localidad.

Dichas autorizaciones llevarán consigo, por parte de los solicitantes, la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes.

2.3.3.2.—Las autorizaciones necesarias para la quema de rastrojos a partir del 15 de julio (previsto en el punto 2.3.2.c.) deberán solicitarse mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente se presentarán, dirigidos al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe de la guardería forestal más próxima.

Además de las precauciones previstas en el párrafo 2.3.3.1., se seguirán las siguientes:

— No se quemarán rastrojos en día que haga mucho viento; esta operación no podrá iniciarse hasta una hora antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada a medio día. Se dispondrán los cortafuegos necesarios y ateniéndose a las disposiciones de seguridad que se dicten en la autorización, se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos al titular de la parcela, cuya quema de rastrojos fue autorizada.

2.3.3.3.—Para la instalación de basureros será necesario el informe previo de los Jefes de las Unidades Territoriales del S.O.F. de la Consejería de Agricultura y Comercio, sin perjuicio de los demás requisitos a que estén sometidos.

2.3.3.4.—Para lo no previsto en el presente Plan habrá que atenerse al Reglamento de Incendios Forestales.

3.—Extinción de incendios.

3.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercana, quién inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad.

3.2.—El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como el material que estime necesario para la extinción de incendios cualquiera que fuere su propietario.

3.3.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal, previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuego, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

3.4.—Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

3.5.—Extinguido el incendio, se establecerá el suficiente número de retenes de vigilancia, para cubrir todo

el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca. Los alcaldes ordenarán la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario, estableciendo turnos si fuera preciso.

Los terrenos afectados por el incendio quedarán acotados al pastoreo de la forma que se previene en el Reglamento de Montes.

4.—Infracciones y sanción.

4.1.—Cualquier infracción a las presentes normas y a las contenidas en el Reglamento de Incendios Forestales se denunciará ante la Consejería de Agricultura y Comercio, sancionándose según lo dispuesto en el citado Reglamento con multas de 5.000 a 500.000 pesetas (artículo 139).

4.2.—Las personas que, sin causa justificada se negaran o resistieran a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por las autoridades, serán sancionadas por vía administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

4.3.—Los agentes de la Administración del Estado, Autonómica, provincial o municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarlas, a través de sus superiores, ante el Jefe del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.) de la Consejería de Agricultura y Comercio.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de abril de 1988, por la que se ordena cumplir en sus mismos términos la Sentencia número 38/87 de la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres resolutoria del Recurso número 118/87 interpuesto por el funcionario D. Federico Chacón Zancada.

RESULTANDO que el pasado diez de febrero de 1988 se dictó por la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres la Sentencia número 38/88 resolutoria del Recurso número 118/87 interpuesto por el funcionario D. Federico Chacón Zancada destinado en esta Consejería.

CONSIDERANDO que contra la citada Sentencia no cabe Recurso de Apelación ni ningún otro que tenga efectos suspensivos por lo que procede cumplir y ejecutar la citada sentencia en sus propios términos.

DISPONGO:

1.—Que se cumpla y ejecute, en sus propios términos, la Sentencia referida cuyo fallo dice:

«FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 188 de 1987 interpuesto por el Procurador D. Gabino Muriel Rubio en nombre y representación de D. Federico Chacón Zancada, vecino de Badajoz, en la parte que se impugna la resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 16 de febrero de 1987, por la que se declara al actor en «situación de suspensión de funciones provisional», cuya resolución anulamos por infringir el ordenamiento jurídico; así mismo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del Recurso en la pretensión de impugnación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de febrero de 1987 por la que se desestimaron las recusaciones promovidas por el recurrente contra el Excmo. Sr. Consejo de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la misma Consejería, por estar incurso en los casos de los apartados a) y c) del artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción; todo ello, sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas».

2.—Que se alce la suspensión provisional acordada y se reponga al funcionario en sus deberes, derechos y atribuciones suspendidas, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo al día siguiente a la notificación de esta resolución.

3.—Notifíquese la presente Orden al interesado haciéndole saber que la presente se dicta en ejecución de la Sentencia 38/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Mérida, a 19 de abril de 1988.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de «Pavimentación y urbanización de calles en Zarza de Granadilla (Cáceres)».

Habiéndose anulado la adjudicación realizada a favor de D. José Luis Ibáñez Pastor, en la contratación directa de las obras de «Pavimentación y urbanización de calles en Zarza de Granadilla (Cáceres)», por incumplimiento de la Cláusula 13.ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que rigió dicha contratación, esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas por Orden de 12 de marzo de 1986, ha tenido a bien adjudicar las referidas obras al segundo mejor licitador que resulta ser la Empresa Andrés González Merás, en la cantidad de seis millones cuatrocientas setenta mil quinientas cincuenta pesetas (6.470.550 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,98969353 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de marzo de 1988.

El Jefe del SEREA,
JOSE LUIS MONTERO Y CASADO
DE AMEZUA

RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de suministro de material móvil para el riego por aspersión, sectores III y IV, de la zona regable del Zújar (Badajoz).

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. de 20 de marzo), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa las obras de «Suministro de material móvil para el riego por aspersión, sectores III y IV, de la zona regable del Zújar (Badajoz)», a la Empresa Ura-Riego, en la cantidad de seis millones doscientas mil pesetas (6.200.000 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,75755974 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de abril de 1988.

El Jefe del SEREA,
JOSE LUIS MONTERO Y CASADO
DE AMEZUA

RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de «Camino rural de servicio de Berlanga a la carretera de Azuaga a Maguilla CC-9, 1.ª fase, Badajoz-Azuaga».

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. de 20 de marzo), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa las obras de «Camino rural de servicio de Berlanga a la carretera de Azuaga a Maguilla CC-9, 1.ª fase, Badajoz-Azuaga», a la Empresa Don Andrés González Calzada, en la cantidad de treinta y cinco millones cuatrocientas noventa mil pesetas (35.490.000 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,82946491 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de abril de 1988.

El Jefe del SEREA,
JOSE LUIS MONTERO Y CASADO
DE AMEZUA

RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de «Reparación y mejoras en la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres)».

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. de 20 de marzo), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa las obras de «Reparación y mejoras en la zona regable de Peraleda de la Mata (Cáceres)», a la Empresa «Agrupación Temporal Construcciones Martínez Borja, S. L. y don Agustín Monar Beltrán», en la cantidad de doce millones novecientas cuarenta y una mil novecientas diecinueve pesetas (12.941.919 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,77000000 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de abril de 1988.

El Jefe del SEREA,
JOSE LUIS MONTERO Y CASADO
DE AMEZUA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de abril de 1988, por la

que se adjudica definitivamente el trabajo titulado «Cartografía 1988».

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre adjudicación del trabajo titulado «Cartografía 1988», cuyo concurso público fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 20, de fecha 10 de marzo de 1988, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Adjudicar definitivamente el mencionado trabajo a la

Empresa CARTOYCA, S. A., por un importe total, I.V.A. incluido, de 5.202.305 pesetas (cinco millones doscientas dos mil trescientas cinco pesetas), y con un plazo máximo de ejecución de seis meses, debiendo ajustarse los trabajos al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por esta Consejería, así como a las Normas emanadas del Consejo Superior Geográfico.

Mérida, 20 de abril de 1988.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CIRCULAR de 4 de mayo de 1988, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, a todos los Alcaldes de la Comunidad Autónoma, relativa a atribuciones y obligaciones en caso de incendios forestales.

La puesta en marcha del Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, INFOEX-88, recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, exige para su mejor concreción y funcionamiento comunicar a las autoridades locales afectadas determinadas previsiones de actuación en caso de que se produzcan los riesgos que el Plan prevé.

De ahí que sea preciso recordar a todos los Alcaldes de nuestra Comunidad Autónoma tanto las obligaciones como las atribuciones que en cada momento que se produzca un incendio deben ejercer como autoridad en su ámbito municipal, todas las cuales se derivan de la Ley 81/68 de Incendios Forestales, y del Reglamento de ésta aprobado por Orden Ministerial de 17 de junio de 1982 y de la Ley 2/85 de Protección Civil, y que se concretan en las siguientes:

Primera.—En todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan INFOEX-88, deben constituirse las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia del Alcalde, y crearse los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios, en cuanto se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobadas por resolución de la Dirección General de ICONA; de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. de 3 de noviembre de 1979).

Segunda.—En los municipios en cuyo término exista un riesgo potencial de incendios, los Alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, deberán elaborar los Planes Municipales de Lucha contra Incendios

Forestales, de acuerdo con las directrices del correspondiente Plan Regional. A este fin podrán recabar los servicios técnicos que estimen oportunos, de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Tercera.—Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales, en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez en el lugar del siniestro, para, con el asesoramiento del técnico presente, organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas, y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia que la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada, recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del municipio. Al objeto de que se pueda alertar en cualquier momento a los Alcaldes, se considera imprescindible que éstos faciliten a las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (S.O.F.) de la provincia respectiva, tres números de teléfono para su mejor localización.

Cuarta.—Asimismo, los Alcaldes deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Guardia Civil de la provincia. Por otro lado, deberán cursar los avisos necesarios al Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (S.O.F.), utilizando las Oficinas Telefónicas, telegrama o radio telegráfica y las Emisoras de Radio Red de Emergencias de Protección Civil, si su importancia y la gravedad lo requieren.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

- a) Características del incendio y su posible evolución.
- b) Los medios locales con que se cuenta para su extinción.
- c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (S.O.F.).
- d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que pueda necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de los Servicios Operativos de Protección Civil.

f) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Quinta.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal si es preciso.

b) Proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil, donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para la extinción del incendio. Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen de la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa movilizada.

c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los dieciocho y los sesenta años que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, las vías de acceso existentes en las fincas rústicas o privada de finalidad forestal o agrícola.

f) Servirse de aguas públicas y privadas.

g) Interesar de la Comisión de Protección Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios y en particular de los Servicios Operativos de Protección Civil si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasaran las posibilidades locales para su extinción.

h) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

Sexta.—A su vez los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil de las personas que, sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridos por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la mencionada Ley.

Séptima.—Finalmente, será obligación inexcusable de los Alcaldes aportar datos al Gobierno Civil en cuanto a:

a) Información continuada de la evolución del incendio.

b) La finalización de las operaciones de extinción, con las medidas aportadas para en caso de su reproducción.

c) Información que posea la causalidad de los incendios, que al ser en su mayoría por conductas humanas, con fines maliciosos, simple ignorancia o ignorancia

culpable, se precisa ahondar sociológicamente en el problema, para buscar soluciones y evitarlos.

d) Datos estadísticos y su evaluación.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Mérida, 4 de mayo de 1988.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

OTORGAMIENTO de permisos de exploración.

El Servicio Territorial de la Cosejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz —Sección de Minas—, hace saber que han sido otorgados los siguientes Permisos de Exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos.

Número: 11.911.

Nombre: «Peñas Blancas».

Mineral: Recursos Sección C), arcillas especiales.

Cuadrículas: 360.

Meridianos y Paralelos: 6° 07' O. y 38° 50' N. y 6° 15' O. y 38° 45' N.

Número: 11.914.

Nombre: «Zalamea».

Mineral: Todos los de la Sección C).

Cuadrículas: 432.

Meridianos y Paralelos: 5° 41' O. y 38° 40' N. y 5° 41' O. y 38° 36' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 11 de abril de 1988.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

ANUNCIO. Se anuncia a pública licitación, por el sistema de subasta, la adjudicación de las obras «Construcción presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)».

Se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta la adjudicación de las obras que a continuación se describen, incluidas en el Convenio para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación provincial de Cáceres:

Obra: «Construcción Presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)».

Número: 10/006 del Convenio para la ejecución de obras de Infraestructura hidráulica suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en 1987.

Tipo de licitación: 30.000.000 de pesetas. Junta de Extremadura.

Fianza provisional: 600.000 de pesetas.

Fianza definitiva: El 4 por 100 del importe de adjudicación.

Plazo de ejecución: Un año.

Clasificación del contratista: Grupo E, Subgrupo 2, Categoría «d».

Plazo de garantía: Un año a contar desde la fecha en que se lleve a efecto la recepción provisional de las obras, salvo circunstancias excepcionales acordadas por la Diputación Provincial.

Exposición de documentos: Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos que convenga conocer estarán de manifiesto en la Secretaría General (Servicio de Planes y Programas).

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con D.N.I. n.º, vecino de, con domicilio en (calle o plaza), (en nombre propio o en representación de), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, presupuesto, proyecto, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de «Construcción Presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)», con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad (incluido IVA) de pesetas, lo que significa una baja de pesetas en relación con el tipo de licitación.

Igualmente acepta de forma expresa que el pago de las obras realizadas sólo podrá ser exigible ante la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, según se especifica en la cláusula tercera del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar, fecha y firma.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de las diez a las trece horas, en el Registro Especial del Servicio de Planes y Programas de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Apertura de plicas: El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones económicas se verificará el cuarto día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado anteriormente para la presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el siguiente día hábil, a las doce horas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial.

Existe crédito suficiente para financiar las obras.

Cáceres, 2 de mayo de 1988.

PARTICULARES

JUNTA General Ordinaria.

ASEPEYO

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n.º 151

La Junta Directiva de esa Mutua Patronal convoca a los señores Mutualistas a la celebración de la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 21 de junio de 1988, a las 12.00 horas, en el domicilio social sito en Vía Augusta, 36, 8.º piso, de Barcelona.

Caso de no alcanzar la asistencia prevista en los artículos 19 y 20 de los Estatutos, la Junta se celebrará en segundo convocatoria a las trece horas del mismo día 21 de junio de 1988 y en el mismo lugar.

El orden del día para la Junta General es el siguiente:

1.º) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, el Balance y las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Gestión y de Tesorería, así como la distribución del resultado obtenido en el Ejercicio 1987.

2.º) Designación, reelección y/o ratificación de los miembros de la Junta Directiva.

3.º) Designación de los componentes de la Junta Consultiva.

4.º) Aprobación y ratificación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios para 1988.

5.º) Presupuestos para 1989.

6.º) Comisión de Prestaciones Especiales.

7.º) Aprobación y ratificación, en su caso, de la gestión, las inversiones y los acuerdos de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Gerencia de la Entidad y la Comisión de Prestaciones Especiales.

8.º) Delegaciones y apoderamientos a los efectos procedentes.

La Memoria, el Balance, la Cuenta de Liquidación de Presupuestos, Cuenta de Gestión y Cuenta de Tesorería se hallará a disposición de los Sres. Mutualistas en el domicilio social con la antelación prevista en el artículo 22 de los Estatutos sociales.

Para hacer uso del derecho de voto deberá acreditarse en la Secretaría de la Mutua hallarse al corriente de las obligaciones sociales.

Barcelona, 19 de abril de 1988.

JUNTA DE EXTREMADURA: Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924 - 30 12 61 MÉRIDA